

Asunto: Iniciativa de Punto de Acuerdo

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTES**

La suscrita Diputada **MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO**, Diputada Única de Movimiento Ciudadano de la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Punto de Acuerdo por la que se hace una atenta y respetuosa invitación a reunión de trabajo para esclarecer la situación que actualmente impera en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, respecto de la denuncia ciudadana por posibles tratos de discriminación por parte de su titular, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima es el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, de control constitucional, autónomo y con participación de la sociedad civil, a través de su consejo, que tiene como objeto la observancia, promoción, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos.

“2019, 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño”

Ante este contexto, la suscrita en el ejercicio de mis funciones como representante popular, recientemente he recibido diversos escritos por medio de los cuales se solicita mi intervención como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante, respecto a probables trasgresiones a derechos laborales acontecidos en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, Organismo Constitucionalmente Autónomo, según se desprende en dichos documentos, con base en lo anterior refiero que de acuerdo a lo establecido en la fracción XII del artículo 22 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo del Estado es potestad de los diputados realizar gestiones ante las diversas instancias de autoridad de los asuntos que les planteen sus representados.

Al respecto, no omito señalar, que el artículo 1° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos patentiza lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. »

“2019, 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño”

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- **Artículo 123.** *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.”*

Así mismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 1° y 2° en materia de derechos humanos establece lo siguiente:

“Artículo 1°

“2019, 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño”

El Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Sus habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica que se declaran en esta Sección.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

....

Artículo 2°

Toda persona tiene derecho:

I.

II.

III.

IV. *Al trabajo;*

V.

VI.

....

VII. a la XIV

Los anteriores preceptos jurídicos, son muestra de que los derechos humanos deben ser respetados, esto se da porque existen diversos tratados internacionales en la materia de los que nuestro país es parte, así mismo establecen que todas las autoridades tienen el deber para que en el ámbito de su competencia, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; es decir que nuestra máxima normatividad ya establece expresamente el

respeto y obligación hacia las autoridades por el respeto de los derechos humanos.

Lo anterior resulta de vital importancia en lo que respecta a la materia de dignidad humana, ya que son muchos los instrumentos internacionales de los que México forma parte, los cuales toman en cuenta a la dignidad humana como su fundamento.

Como es del conocimiento público, las personas que han sido víctimas de discriminación han vivido una historia de múltiples violaciones a los derechos humanos, lo que ha originado el estudio y lucha para evitar trasgresiones a estos no solamente en el ámbito nacional sino esta ha trascendido a un ámbito internacional por su importancia.

Es por ello que en la legislación internacional de derechos humanos impone una absoluta prohibición de la discriminación en lo concerniente al pleno disfrute de todos los derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, que el respeto a los derechos sexuales, y a la identidad de género es esencial para la realización de la igualdad entre hombres y mujeres y que los Estados deben de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar los prejuicios y las practicas que se basen en la idea de la inferioridad o superioridad.

El actuar de cada uno los seres humanos debe de estar siempre apegado a derecho y en reconocimiento, protección de sus derechos; que en la actualidad se han extendido, abarcando en nuestros días la discriminación laboral como esenciales para la dignidad y la

humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso.

La discriminación hacia estos grupos sigue siendo un problema de carácter sistemático- estructural que responde a las asimétricas distribuciones del poder, caracterizado por profundos acuerdos culturales, históricos, políticos y sociales determinados.

En esta línea la discriminación en el empleo hace referencia al trato diferente e injusto por parte del empleador con sus empleados.

La discriminación en el empleo puede ocurrir antes de que uno consiga el trabajo, mientras que uno está trabajando, o al completar el trabajo. La ley federal estipula que es ilegal que un empleador discrimine o maltrate a un empleado ya sea por su raza, color, origen nacional, sexo, religión, edad o discapacidad.

Es necesario referir que es la discriminación desde el punto de vista jurídico; misma que se encuentra definida en el artículo 3 de la Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima cuyo texto dice:

Artículo 3°.- ...*“toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, las ideologías o creencias religiosas, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el*

“2019, 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño”

reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de los individuos, y la igualdad real de oportunidades de los individuos”;

En cuanto al derecho a la igualdad de todos los seres humanos este tiene su sustento legal en el artículo 4 de la carta magna cuyo texto dice:

“Artículo 40. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”

Como sustento jurídico desde el ámbito internacional destaco el artículo 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como el Pacto de san José de Costa Rica; así como el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos cuyos textos dicen:

“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

ARTÍCULO 26 Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este

“2019, 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño”

respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 7.- *Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a la igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación."*

Ante este contexto, y con fundamento en los anteriores disposiciones jurídicas aplicables en la materia, se propone hacer una atenta y respetuosa invitación a reunión de trabajo al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, Mtro. Sabino Hermilo Flores Arias, para esclarecer la situación que actualmente impera en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, respecto a diversas denuncias ciudadana por posibles tratos de discriminación por parte de su titular, hacia empleados de dicho organismo autónomo; así mismo se invite respetuosamente al Lic. Vicente Reyna Pérez, en su carácter de Secretario del Trabajo y Previsión Social (SETCOL), toda vez que le compete vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que prohíban la discriminación laboral por razón de embarazo, edad, ideología, sexualidad, religión, color o cualquier otra establecida en las leyes vigentes en la entidad, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para erradicar todo acto de discriminación que violente los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los

"2019, 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño"

tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Finalmente, con relación a la atribución establecida en la fracción II del artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que protesta a la Comisión de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante para servir de instancia receptora de quejas y denuncias sobre presuntas violaciones a los derechos humanos y turnarlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se realizara lo conducente conforme a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional vigente, la suscrita Diputada Única del Partido Movimiento Ciudadano **MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO**, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

ÚNICO: El Honorable Congreso del Estado de Colima, hace una atenta invitación para que comparezca a reunión de trabajo, misma que se llevará a cabo el **Miércoles 16 del presente mes a las 10:00 hrs. en la Sala de Juntas “General. J. Múgica** de este Congreso del Estado al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, Mtro. Sabino Hermilo Flores Arias, para esclarecer la situación que actualmente impera en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, respecto a diversas denuncias ciudadana por posibles tratos de discriminación por parte de su titular, hacia empleados de dicho organismo autónomo; así mismo se invite **“2019, 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño”**

ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA 10 DE OCTUBRE DE 2019.
DIP. MA REMEDIOS OLIVERA OROZCO.
MOVIMIENTO CIUDADANO.

respetuosamente al Lic. Vicente Reyna Pérez, en su carácter de Secretario del Trabajo y Previsión Social (SETCOL), toda vez que le compete vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que prohíban la discriminación laboral por razón de embarazo, edad, ideología, sexualidad, religión, color o cualquier otra establecida en las leyes vigentes en la entidad, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para erradicar todo acto de discriminación que violente los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

La que suscribe, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 126 de su Reglamento, solicito que la presente iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación.